

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vistas las instancias promovidas por la Liga de la Defensa Industrial y Comercial de Barcelona y varios almacenistas de frutos coloniales, aguardientes, perfumería y mercadería de dicha capital; por la Cámara oficial de Comercio y de la Industria de Zaragoza, y por varios comerciantes y almacenistas de Huelva, en las que se reclama contra los perjuicios que habrán de seguirse al cumplir lo dispuesto en el Real decreto fecha 21 de Mayo último y Real orden fecha 24 del mismo, sobre circulación de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí en su transporte por ferrocarril:

Resultando que por los recurrentes se señala el caso en que por involuntario extravío de las guías ó vendís, al ser remitidas al destinatario, de las mercancías, no puedan éstas retirarse; y aquellos en que por tener que conducirse las expediciones primero por ferrocarril y luego por caminos ordinarios para llegar al punto de destino, no puedan circular por la zona especial de vigilancia aduanera, por haber sido recogida la guía ó vendí en la estación de llegada; proponiéndose que en el primer caso puedan sustituirse las guías ó vendís por un certificado que acredite su expedición, concediéndose al destinatario un plazo prudencial para hacer esta justificación, y en el segundo que las expediciones vayan acompañadas de la guía ó vendí, cuando desde la estación de destino hayan de ser conducidas por caminos ordinarios á otros puntos dentro de la zona:

Considerando que las disposiciones del Real decreto fecha 21 de Mayo último ninguna nueva traba ó dificultad han venido á crear al tráfico mer-

cantil de determinados artículos en su circulación por la zona especial de vigilancia aduanera, refiriéndose tan sólo á la circunstancia de que no sea necesario que las guías ó vendís acompañen materialmente á las expediciones en su transporte por ferrocarril, siempre que la Administración tenga garantía bastante de la existencia de dichos documentos:

Considerando que las propuestas formuladas para atender los dos casos particulares que se señalan no se oponen ni desnaturalizan las disposiciones sustanciales recientemente dictadas en lo referente á guías y vendís para circulación de determinadas mercancías en su transporte por ferrocarril, por lo que la Administración debe atenderlas, procediéndose en los casos de extravío de dichos documentos análogamente á lo dispuesto en el art. 183 de las Ordenanzas de Aduanas cuando en el comercio de tránsito no se recibe, por extravío, la tornaguía que acredita la reexportación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y como ampliación á la Real orden fecha 24 de Mayo último, se ha servido disponer:

1.º Que cuando el destinatario de una expedición de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí no pueda presentar dichos documentos, según lo prevenido en la regla 5.ª de la citada Real orden, por haber sufrido extravío, se hará constar esta circunstancia, y se concederá al destinatario el plazo máximo de quince días para que presente un certificado de dicha guía ó vendí, expedido por el funcionario que hubiera autorizado dichos documentos, y con cuya certificación se hará entrega de la mercancía. Estas certificaciones se solicitarán por los remitentes de las expediciones, y los funcionarios ó Autoridades á quienes correspondá expedirán dichos documentos á las veinticuatro horas de haber formulado la petición.

2.º En los casos en que desde la estación de destino hayan de transportarse las mercancías sujetas á guía ó vendí á otro punto de la zona, deberá consignarse por el expedidor esta circunstancia de tránsito ó transporte mixto en dichos documentos, y al presentarlos el destinatario en la estación de llegada le serán devueltos al retirar la expedición, previa compro-

bación de conformidad con las indicaciones de la misma, debiendo anotarse por diligencia del Jefe de estación, al dorso de la guía ó vendí, la fecha en que la expedición sea retirada para que sirva de punto de partida al plazo concedido para el transporte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración ORGANIZACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Vacante en las Diputaciones provinciales de Almería y Badajoz el cargo de Secretario, se anuncian concursos para proveerlos por término de treinta días, conforme previene el artículo 20 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que lo deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos anunciados á contar de la fecha de 19 de Diciembre de 1899, de conformidad con lo acordado por este Centro directivo en 1.º de Febrero último.

Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Vacante en las provincias de Burgos, Canarias, Huelva, Logroño, Soria, Tarragona, Ternel y Zamora el cargo de Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales, se anuncian concursos para proveerlos por término de treinta días, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que los deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de 11 de Diciembre próximo pasado hubieren hecho la presentación de documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes

los tuvieran de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero último.

Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director general, C. Groizard. (Gaceta del 21 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2203

Minas

Don Juan Huguer y Vidal, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Mangrané Nolla, vecino de Reus, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de hierro con el nombre «San Ricardo», sitas en el término municipal de Albiol y paraje llamado Barranco de las Covas, lindantes al Norte con viña de José Galofre, al Sud con tierra de José Masden, al Oeste con viña de Vicente Martí y al Este con yermo del citado Masden, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 14 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un desmonte, en cuyo frente parte una galería en dirección 275º y el cual está relacionado por medio de dos visuales que partiendo de él terminan una en la ventana superior del Mas de Vilalta, teniendo una dirección de 53º y la otra en la ventana superior del Mas de Boqué, teniendo una dirección de 140º con brújula del Norte á la derecha de 360º; desde el referido punto de partida se medirá 100 metros al Noroeste y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta con 300 metros al Sudoeste la 2.ª; desde ésta con 200 metros al Sudeste la 3.ª; desde ésta con 600 metros al Noreste la 4.ª; desde ésta con 200 metros al Noroeste la 5.ª, y desde ésta con 300 metros al Sudoeste se hallará la 4.ª estaca, quedando así cerradas las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 28 de Junio de 1901.—El Gobernador interino, Juan Huguer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2204

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Julio, de nueve á doce, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Días 1 y 2.—Habilitados de la capital é individuos que cobran por sí de todas las nóminas.

Día 3.—Habilitados de fuera de la capital.

Día 4.—Idem de la capital.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas (el resto).

Tarragona 27 de Junio de 1901.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo.—V.º B.º—El Delegado, Albaladejo.

Núm. 2205

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de Tortosa,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos los suministros de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la misma, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, á las diez, en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se contrata este servicio, todos los días no festivos, desde las nueve á las trece.

Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello once y con sujeción al modelo que se fija al pie de este anuncio, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del talón y carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos ó en alguna de sus sucursales el 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por los precios límites que se anunciarán oportunamente.

Tarragona 25 de Junio de 1901.—José Bisquerá.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., habitante en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la Plaza de Tortosa durante la época que marca el pliego de condiciones, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

Por cada ración de pan céntimos, (en letra).

Por cada id. de cebada céntimos, (en letra).

Por cada quintal métrico de paja pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2206

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona
El día 8 del próximo mes de Julio, á las doce, se verificará en las Casas

Consistoriales y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo del servicio de caballerías y conductores para el riego público, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, ajustadas al modelo adjunto y suscritas en papel de 11.ª clase, y servirá de tipo máximo la cantidad de 6 pesetas diarias por caballería y conductor, debiendo los licitadores depositar en la Caja municipal la cantidad de 80 pesetas en concepto de fianza provisional para tomar parte en la subasta, que deberá elevar á 160 pesetas el licitador á quien se adjudique definitivamente el remate.

Al propio tiempo se hace público que para el bastanteo de poderes el Ayuntamiento ha designado á los Abogados D. Agustín Musté y D. Antonio Virgili.

Tarragona 27 de Junio de 1901.—Miguel Malé.

Modelo de proposición

Don, se compromete efectuar el servicio de caballerías y conductores para el riego público, con sujeción á las condiciones de subasta, por la cantidad de, (en letra) pesetas diarias.

(Fecha y firma del interesado).

Núm. 2207

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución rústica.—1.º y 2.º trimestre de 1899-900

Don José Pallerols Maten, Agente ejecutivo de esta zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble perteneciente al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Julio próximo y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

José Barberá Fort, de Montreal.—Una finca Mas de Murtrané, 4.568*67 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en

esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la caja de Depósitos.

Capafóns 25 de Jnnio de 1901.—José Pallerols.

Núm. 2208

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Contribución rústica.—Primer semestre de 1901

Don Enrique Arbós Marcó, Agente Recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á la contribución y semestre expresados, instruyo expediente de apremio contra D. Manuel Grau Estivill, á quien le fué embargada

Una pieza de tierra situada en este término municipal de Vinebre conocida por Gorraptés, partida del mismo nombre, de cabida 60 áreas 42 centiáreas; linda al Norte con tierras de José Grau, al Sud con un camino, al Este con Manuel Estivill y al Oeste con tierras de Clemente Estivill, hoy Joan Grau Estivill; de producto líquido 15 pesetas, capitalizada por su amillaramiento en 300 pesetas; cual finca pertenece al deudor por dote de su padre Juan Grau Estivill.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Manuel Grau Estivill sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los pantos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Vinebre 26 de Junio de 1901.—Enrique Arbós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2209

EDICTO

Don Juan José García Pons, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de las costas á que fué condenado Jaime Oriol Anglés, vecino de Vilallonga del Campo, en el interdicto de retener promovido por él contra D. Tomás Abelló Llopert, y por fallecimiento de éste continuado por sus herederos, ó sea por su esposa é hijo D.ª Dolores Martí Campanera y D. Tomás Abelló Martí, del comercio, vecinos de Barcelona, se anuncia por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra situada en el término municipal de Vilallonga del Campo y partida denominada «Majols», según la certificación del amillaramiento, compuesta de viña y olivos, de cabida veinte y cinco céntimos de jornal, poco más ó menos, y que linda al Este con tierras de Juan Gassol, al Sud con las del propio Gassol, al Oeste con las de Martín Ollé y al Norte con las de José Vallés, ó sea, según la describe la escritura que se otorgó al adquirirla en propiedad el Jaime Oriol Anglés, toda aquella pieza de tierra sita en el término municipal de Vilallonga del Campo y partida llamada «Majols», viña, circuida de olivos, de cabida treinta y una áreas seis centiáreas, que linda por Norte con tierras de Antonio Massoni, por Sud con la de viuda de Antonio Guiot, por el Este con la de José Vallé y por Oeste con un camino. Ha sido valorada, atendido el deplorable estado en que se halla, en ciento veinte y cinco pesetas; quedando reducido el precio, deduciendo del mismo el veinte y cinco por ciento legal, á la cantidad de noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el día treinta del próximo mes de Julio y diez horas de su mañana; advirtiéndose:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ó sea de la cantidad á que queda reducido, deduciendo el expresado veinte y cinco por ciento, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su correspondiente cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la presente subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero: Que los títulos de propiedad de la descrita pieza de tierra se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valls á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—Juan José García.—Por mandado de S. S. Francisco de A. Segú.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.